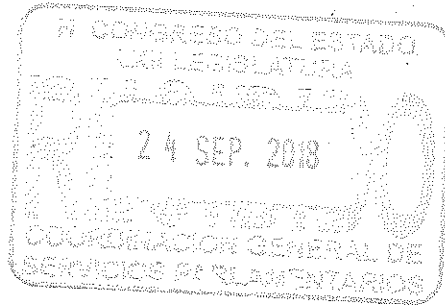




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



0000109

**DIPUTADOS SECRETARIOS  
MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E S.-**

**DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCÍA**, perteneciente a la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la LXII Legislatura; y con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA QUE PROPONE DEROGAR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ**; al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció, lo que en la doctrina se conoce como el Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dentro de las cuales se encuentra la responsabilidad penal, administrativa y civil o patrimonial.

El artículo 109, último párrafo del citado Pacto Federal define la responsabilidad patrimonial, la cual se deriva de la actividad administrativa irregular del Estado, que cause un daño en los bienes o derechos de los particulares.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece lo propio en su numeral 124.

Sin embargo, al realizar el estudio de la Ley reglamentaria a dicho precepto constitucional, se encuentra en el artículo 15 párrafo segundo, una limitación, respecto a la cuantía a reclamar. Es decir, se establece que solo procederán aquellas reclamaciones, que su costo sea mayor a sesenta unidades.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí**

Considerando que al momento la Unidad de Medida y Actualización (UMA), está a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), se debe multiplicar por sesenta, según el numeral de la Ley, lo que da un resultado de \$4,836.00 (cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).

Bajo este razonamiento, el segundo párrafo del multicitado numeral, deja en estado de indefensión a todas aquellas personas, que con motivo de una actividad irregular del Estado tengan que erogar de su bolsillo, una cantidad menor a la señalada en supra líneas; ello resultando de todo absurdo, dado que los procedimientos no analizarán la existencia o no de una responsabilidad imputable al Estado, sino simplemente la desechará por una mala determinación del legislador.

En la exposición de motivos de la legislación en comento, se puede apreciar que el motivo que da origen a la expedición de la norma era una *“sentida y generalizada”* ciudadana, toda vez que el particular terminaba por sufragar gastos, sin que existiera obligación jurídica para ello, dado que se originan por una actividad administrativa irregular.

Sin embargo, es necesario agregar que la responsabilidad patrimonial del Estado también termina por abonar a la mejora administrativa, toda vez que se convierte en un procedimiento para eficientizar la calidad en los servicios; dado que si el Estado no pretende gastar su presupuesto en el pago de indemnización, debe hacer una mejora constante, que permita evitar actividades administrativas irregulares.

El mejor ejemplo de actividad administrativa irregular, son los baches en la vialidades, los cuales terminan por provocar en algunos caso daños en los vehículos o en las personas en caso de gravedad; mismos que ante la reclamación del particular, podrían ser indemnizados independientemente del monto a que ascienda el daño, dado que los ciudadanos no tienen la responsabilidad del mal estado de las vialidades de su municipio.

Por último, me parece imperante decir que esta reforma, en ningún momento afectará las finanzas de los entes públicos, dado que la misma ley establece que en el presupuesto, deberá estar contemplado una partida para cubrir los conceptos de indemnizaciones; pero que estos montos exceden lo presupuestado en el año, serán cubiertos en los siguientes ejercicios fiscales.

Texto actual	Texto propuesto
--------------	-----------------



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

<p>ARTÍCULO 15. El monto de la indemnización por daños materiales se calculará de acuerdo a los criterios establecidos por la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación del Dominio por Causa de Utilidad Pública para el Estado de San Luis Potosí y el Código Civil del Estado, y demás disposiciones aplicables, debiéndose tomar en consideración los valores comerciales o de mercado en el momento en que sea ocasionado el daño, y no deberá ser inferior, tratándose de inmuebles, al valor catastral.</p> <p>Solamente serán procedentes aquellas reclamaciones de indemnización que sean superiores a sesenta unidades.</p>	<p>ARTÍCULO 15. ....</p> <p><i>Derogado</i></p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se deroga el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí; para quedar en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 15.** El monto de la indemnización por daños materiales se calculará de acuerdo a los criterios establecidos por la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación del Dominio por Causa de Utilidad Pública para el Estado de San Luis Potosí y el Código Civil del Estado, y demás disposiciones aplicables, debiéndose tomar en consideración los valores



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí**

comerciales o de mercado en el momento en que sea ocasionado el daño, y no deberá ser inferior, tratándose de inmuebles, al valor catastral.

*(Derogado)*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P. a 24 de Septiembre del 2018

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCÍA**  
*INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA PARTIDO*  
*NUEVA ALIANZA*  
**LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**